

**Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos),
de 8 de abril de 2010 por el que se aprueba definitivamente el Estudio de
Detalle promovido por Burnika,s.l., en El Vado.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el 8 de Abril de 2010, ha adoptado el siguiente acuerdo cuyo tenor literal reza:

“Vista la aprobación inicial de fecha 22 de Octubre de 2009 de Estudio de Detalle tramitado a instancia de Burnika, S.L. en El Vado al objeto de reordenación de volúmenes.

Dado cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 52.4 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se emiten los siguientes informes:

-SAJUMA de la Diputación Provincial de Burgos que es emitido con fecha 5 de noviembre de 2009, en el que se hace alusión a una serie de extremos, sobre los cuales el Arquitecto Municipal ha emitido informe proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

-Vías y Obras de la Diputación Provincial de Burgos que es emitido favorablemente con fecha 23 de Diciembre de 2009, ratificado en Junta de Gobierno de fecha 5 de Febrero de 2010.

-La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, no emite informe en el plazo de tres meses previsto en el Art.52.4.d).

Vista igualmente la información pública efectuada mediante inserción de anuncios en el B.O.C.y L núm. 209 de 30 de Octubre de 2009 y Diario de Burgos de fecha 28 de Octubre de 2009.

Durante dicha exposición pública no se formularon alegaciones contra el mismo.

Vistos los Informes Técnicos y Jurídicos emitidos al efecto.

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Comercio e Industria de fecha 11 de marzo de 2010.

En atención a lo anterior, se resuelve,

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Burnika, S.L., en El Vado, al objeto de reordenación de volúmenes.

SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acuerdo conforme dispone el artículo 58.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



Ayuntamiento de Medina de Pomar

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)

Tfno. 947190707

Fax 947191554

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”.

Lo cual se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

1.-Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, (art. 117 Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

2.-Recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo/resolución.

El recurso Contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho

Medina de Pomar, a 16 de Abril de 2010

El Alcalde,

Fdo.: José Antonio López Marañón

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. -Antecedentes.

Las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar (Burgos) se aprobaron en 1.993; como consecuencia de ello el ámbito de los terrenos sobre los que actuamos, son dos parcelas urbanas de actuación directa, 3.01 y 3.02 procedentes, de la Reparcelación del Plan Parcial UR-10- INT (Residencial Medina Club) en El Vado (Burgos), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 5 -12-2003.

Para el desarrollo de la zona, una vez que agrupemos las dos parcelas, 3.01 y 3.02 y una vez realizados los estudios previos, incluyendo su ámbito y una vez consultados los servicios técnicos del Ayuntamiento, se ha decidido utilizar el Estudio de Detalle como figura de planeamiento, para llevar a efecto la Ordenación, y posteriormente la Reparcelación y Urbanización (si hubiera lugar a ello, aunque fuese de forma complementaria) de esta zona de la localidad de El Vado, del municipio de Medina de Pomar.

2.- Autor del encargo.



Ayuntamiento de Medina de Pomar

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)

Tfno. 947190707

Fax 947191554

El promotor del Estudio de Detalle es Promociones BURNIKA S. L. con C.I.F. B-01338300, con domicilio C/ Mayor nº 10 3º dpto 1, Las Arenas – Getxo (Bizkaia) C.P. 48930.

Representado por:

D. Eleuterio Andrés Blanco, DNI: 14.680.365

C/ Mayor nº 10 3º, Las Arenas – Getxo (Bizkaia) C.P. 48930.

3.- Arquitecto Redactor.

Arquitecto Superior, D. Cesar Gutiérrez de la Torre Peña, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, con el nº 128, con domicilio profesional en la Calle Nuño Rasura nº 8, entreplanta. 09550 Villarcayo (Burgos).

4.- Objeto del estudio de detalle

El Estudio de Detalle, tiene que resolver y definir, aquellos temas de planeamiento que necesitan una expresión más detallada, y según el artículo 45 de la Ley de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas de Urbanismo y Suelo, que dice:

1.- Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:

- En los sectores de suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

2.- Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

3.- Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 ó 44, según el instrumento de planeamiento general del Municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

Dado que el municipio de Medina de Pomar tiene NN.SS. municipales se estará a lo establecido por las Determinaciones del artículo nº 44

1. Las Normas Urbanísticas Municipales establecerán las determinaciones de ordenación general y detallada citadas en los artículos 41 y 42, con las modulaciones que reglamentariamente se determinen para simplificar su redacción y reducir las reservas dotacionales según las características del municipio.

En particular

- a) No será obligatorio distinguir sistemas generales y locales, ni delimitar reservas para ampliar los patrimonios públicos de suelo.
- b) La reserva para aparcamientos se limitará a una plaza de uso público por cada 100 metro cuadrados construibles.
- c) Para el conjunto de los sistemas locales de espacios libres de uso público se reservarán al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en suelo urbano no consolidado y 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en suelo urbanizable, todos ellos de titularidad y uso público

2. Las Normas Urbanísticas de Coordinación establecerán las determinaciones de ordenación general y detallada precisas para cumplir su función coordinadora y armonizadora, que puede ser de alcance total o parcial respecto de las previsiones del planeamiento municipal, en función de las necesidades del ámbito. En caso necesario podrán modificar las determinaciones de planeamiento municipal que estuvieran vigentes, en función de intereses y competencias de ámbito supra local.

3. Las Normas Urbanísticas Territoriales establecerán las determinaciones de ordenación general y detallada precisas para conseguir una ordenación urbanística básica en los municipios sin planeamiento general propio.



Ayuntamiento de Medina de Pomar

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)

Tfno. 947190707

Fax 947191554

5.- Propietario y superficie del Estudio de Detalle.

Nº	PROPIETARIO	FINCA CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	SUP(M2) FINCA	SUP (M2) AFECTADA	%
1	Promociones BURNIKA S.L..	Parcela 3.01 del polígono 3 del sector 1 del UR-10-INT finca con referencia catastral 8512717VN5581S0001AL	Tomo. Libro Folio Finca	1.143,85 m2	1.143,85 m2	100 %
2	Promociones BURNIKA S.L.	Parcela 3.02 del polígono 3 del sector 1 del UR-10-INT finca con referencia catastral 8512716VN5581S0001WL	Tomo. Libro Folio Finca	764,59 M2	764,59 m2	100%
	TOTAL SUELO E.D.				1.908,44 m2	100 %

6.- Propuesta de Ordenación Estudio de Detalle :

6.1.- LA ORDENACIÓN QUE SE PROYECTA ESTÁ BASADA:

- En la Ley de Urbanismo de Castilla y León , ley 4/2008 de 15 de septiembre de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y su Reglamento de Planeamiento.
- En las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en 1992.
- En el Plan Parcial UR-10-INT, aprobado definitivamente.

Respecto a la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el artículo 45, y en el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo artículo 173 apartado b) módulo 2º:

1. Según el artículo 45, al tratarse de suelo urbano consolidado, en este caso el objeto de este E. D. es completar la ordenación detallada, ordenando los volúmenes edificables que se introducen, dos volúmenes de 3 y 4 módulos de viviendas, separados por un itinerario peatonal de 3 m de anchura (ver plano de ordenación) y según el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Suelo, cuando se aumente el número de viviendas por cada nueva vivienda , debe exigirse 20 m2 de suelo para espacios libres de uso público, más una plaza de aparcamiento de uso público. También se exigirá lo mismo, si se aumentase el volumen edificable (aprovechamiento) en 500 m2.

En nuestro caso, aplicando para obtener el número de viviendas, lo que indica el punto 8 de la Ordenanza 3, de vivienda unifamiliar aislada, de las NNSSMM, con los valores de cifras de control, en actuaciones sobre parcelas, el nº de viviendas se obtiene multiplicando la superficie neta en metros cuadrados por 0,0035, tomándose la fracción decimal como una unidad, más cuando sea igual o superior a 5.

Superficie neta, suma de las dos parcelas netas agrupadas: 1.908,44 m2.

$1.908,44 \text{ m}^2 \times 0,0035 = 6,68$ viviendas.

Por tanto el nº de viviendas es el de 7.



Ayuntamiento de Medina de Pomar

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)

Tfno. 947190707

Fax 947191554

Por otro lado, teniendo en cuenta el número de viviendas fijadas para el sector, serán de 164, pero entre las que están hechas y las fijadas hay 156.

En este caso, con el E.D. con ordenación de volúmenes, se han proyectado 7 viviendas, sobre las parcelas 3.01 y 3.02, donde estaban contabilizadas 2, por lo tanto se aumentarían en 5, a las ya contabilizadas, es decir $156 + 5$, resultarían 161 viviendas, con lo que no se supera, el número de viviendas permitido en el Plan Parcial, que es la de 164 viviendas, que representan a su vez 12,4 vda/Ha, es decir, muy inferior a las 20 vda/Ha exigida para los urbanizables intensivos.

Además, tampoco hay aumento de edificabilidad, ya que en esta Ordenación de volúmenes, no se sobrepasa de la que les corresponden a ambas parcelas 3.01 y 3.02 con una edificabilidad de $0,35 \text{ m}^2/\text{m}^2$, por tanto la edificabilidad máxima permitida sería $= 1.908,44 \text{ m}^2 \times 0,35 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 667,95 \text{ m}^2$.

En el Plan Parcial se dice que los parámetros marcados en él (p.p), podrán ser matizados y modificados por los Estudios de Detalle, que los desarrollen tal y como marca la ley de C y L, siempre que no se supere el 15% de modificación y por supuesto dando estricto cumplimiento a las N.N.S.S.M.M.

Decir que en el Plan Parcial de donde proceden estas parcelas, la cesión para Espacios libres de Uso público excedía a la que exigía la Ley de 5/1999 de C.L. Superficie del Plan Parcial 131.836 m^2 , Superficie construible $131.836 \text{ m}^2 \times 0,33 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 43.506 \text{ m}^2$.

	Cesión según la Ley 5/1999 de C y L	Plan Parcial
Espacios libres de U. P.	$0,2 \times 43.506 \text{ m}^2 = 8701 \text{ m}^2$	13.190 m^2

La diferencia en exceso en el Plan Parcial es de 4489 m^2 .

	Cesión según la Ley 5/1999 de C y L	Plan Parcial
aparcamientos	1% de la superficie construible $0,1 \times 34723 \text{ m}^2 = 347$ en el uso predominante	395 plazas de titularidad pública.

La diferencia en exceso de los aparcamientos en el P.P. es de 48 aparcamientos.

En resumen, no es necesario destinar más metros cuadrados como reserva para ELP, ni ninguna plaza para aparcamiento público, puesto que se cumplen con el exceso existente.

- La parcela edificable en régimen de división horizontal, se ha diseñado para que las viviendas cumplan los parámetros de la ordenanza de aplicación de vivienda unifamiliar aislada, del Plan Parcial UR-10-INT, con las características siguientes:
 - Parcela mínima: 600 m^2 .
 - Ocupación: 35%
 - Edificabilidad: $0,35 \text{ m}^2/\text{m}^2$
 - Alturas: B+1 y 7 m al alero
 - Retranqueos: $> 3\text{m}$
 - Aparcamientos: 1 aparcamiento por vivienda.
- La ordenación prevista ha sido la más sencilla posible, ya que la forma y superficies de las parcelas no permitían otra cosa y el tipo de ordenanza utilizada que la contempla el Plan Parcial aprobado es la de vivienda unifamiliar aislada, intercambiable por unifamiliar en hilera en régimen de propiedad horizontal, en este caso.

6.2.- ORDENANZAS DE APLICACIÓN

Aparte de las Ordenanzas Generales que han de ser cumplidas, las ordenanzas particulares que pueden aplicarse en este E.D., corresponden a las definidas en el Plan Parcial del sector 1 del UR-10 –INT son:

- Ordenanza 1: Vivienda unifamiliar aislada
- Ordenanza 2: Vivienda unifamiliar pareada
- Ordenanza 3: Vivienda unifamiliar adosada



Ayuntamiento de Medina de Pomar

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)

Tfno. 947190707

Fax 947191554

En este E. D., la Ordenanza , que se va adoptar es la Ordenanza 3 de vivienda unifamiliar de las NNSSMM en la que la de vivienda unifamiliar aislada, puede ser intercambiable con la de hilera, pero manteniendo los parámetros numéricos de la aislada, y la edificabilidad marcada, según el Plan Parcial de 0,35 m²/m², así como la parcela mínima y la ocupación.

Ordenanza nº 3 Vivienda Unifamiliar.

1. Definición.- Corresponde a las Ordenaciones destinadas a la edificación de viviendas unifamiliares, aisladas, en hilera o adosadas, dotadas de espacios verdes privados.
2. Uso.- El uso dominante en cada parcela es el de vivienda unifamiliar, tolerándose el de oficinas privadas y locales comerciales del mismo propietario que la vivienda.

Dentro de los polígonos o unidades de actuación para desarrollos de vivienda unifamiliar se admiten los usos deportivos culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros. Para la concesión de licencia de instalación de talleres artesanales, de confección, de reparación de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria, incluida en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, insalubres y Peligrosas.

3. Alineaciones.- En suelo urbano serán las definidas en los Planos nº 3 y 4 – Clasificación del Suelo y Ordenanzas - o las que fijen los Estudios de Detalle que se redacten.

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (UNF.)

4. Retranqueos.- El existente en los conjuntos aprobados con anterioridad a las Normas Subsidiarias, debiéndose cumplir en las nuevas ordenanzas que toda construcción, incluso cobertizos y garajes deberá quedar separada de cualquiera de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 3 m; (salvo acuerdo escrito con el colindante)

Se admiten las viviendas pareadas (o un par) siempre que se inscriba en el Registro de la Propiedad la carga, sobre el solar colindante, consistente en la obligación de construir adosado, no quedando medianerías vistas.

5. Parcela mínima.- La superficie mínima de parcela será la catastral existente o en el caso de nuevas parcelaciones, de 600 m².
6. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo a la vía de acceso será de 10 m por cada vivienda.
7. Alturas.- La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja mas una) y 7 m al alero, admitiéndose uso habitable bajo cubierta en una superficie que no supere el 50% de la superficie ocupada.
8. Densidad neta máxima de viviendas.- Será de 30 viviendas por Ha. Neta (esto es, una vez descontados viales; plazas y posibles cesiones de suelo).

Estos valores son cifras de control aplicables en Suelo urbano en actuaciones por manzana completa. En actuaciones sobre parcelas, el número máximo de viviendas que se puede edificar será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela (o sea una vez descontados viales, y zonas libres o de cesión), expresada en metros cuadrados, por 0,0035 tomándose la fracción decimal como una unidad más cuando sea igual o superior a 5.

9. Edificabilidad.- La edificabilidad neta máxima será de 0,35 m² construidos por m² de parcela (0,35 m²/m²). Computando todas las plantas sobre rasante o que sobresalgan más de 1 m (uno) sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación.
10. Altura de pisos.- La altura libre mínima de cada planta será 2,50 metros.
11. Superficie máxima de ocupación.- La superficie máxima de ocupación de parcela será del 35%, sin contar viales ni cesiones de suelo.
12. Aparcamientos.- Se reservará como mínimo 1 plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.
13. Cerramientos.- La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,00 m a excepción de la fachada donde no podrá sobrepasar de un metro de altura, autorizándose rebasar esta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.



Ayuntamiento de Medina de Pomar

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)

Tfno. 947190707

Fax 947191554

14. Instalaciones deportivas.- Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas excepto frontones, de uso privado, salvo que éstos se sitúen a una distancia mínima de 100 m de toda linde de parcela edificable o de Sector de Suelo Urbanizable, o salvo autorización escrita del Ayuntamiento cuando no produjese impactos negativos de sombra, vistas o ruidos a las propiedades colindantes.

15. En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 50%.

VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA (UNF.H)

16. Esta ordenanza podrá intercambiarse con UNF. correspondiente a vivienda unifamiliar aislada o pareada. Serán de aplicación las mismas ordenanzas antes enumeradas con las salvedades que a continuación se exponen.

17. Parcela mínima.- Será de 170 m2. de superficie para nuevas parcelaciones o reagrupaciones de parcelas en suelo urbano. En suelo urbanizable podrán establecerse parcelaciones con un mínimo de 150 m2.

18. Frente mínimo de parcela.- El ancho mínimo a la vía de acceso será de 6,25 m por cada vivienda.

19. El fondo máximo del edificio principal será de 12 m. Para edificación auxiliar no se fija fondo edificable máximo.

20. Superficie máxima edificable.- Será de 0,7 m2 por m2. de parcela. Los sótanos destinados a usos no vivideros, (garajes, instalaciones, trasteros) no computarán para determinación de edificabilidad.

21. Superficie ocupable de parcela.- La máxima ocupación será del 60% para la edificación principal, pudiéndose ocupar un 10% adicional de la superficie con la edificación auxiliar ligada a la vivienda.

En el caso de los conjuntos de vivienda unifamiliar en régimen de división horizontal y con servicios comunes (piscinas, trasteros, garajes, jardines, instalaciones deportivas, etc) los anteriores porcentajes se calcularán para ambas superficies sobre el total del solar objeto de actuación. En ningún caso podrá segregarse como finca independiente la parte de parcela que albergue tales servicios comunales.

6.3.- CUADRO DE SUPERFICIES DE USOS RESULTANTES EN EL E.D.: JUSTIFICACIÓN DE PORQUE NO HAY CESIONES.

Teniendo en cuenta los criterios anteriormente apuntados, así como los objetivos del Estudio de Detalle, resulta el siguiente cuadro general de usos:

USO	ESTUDIO DE DETALLE	EDIFICABILIDAD	PLANEAMIENTO EN PROYECTO	%
TOTAL RESIDENCIAL	1908,44m2 suelo	1.908,44 m2 x 0,35 m2/m2 = 667,96 m2 .	667,96	35
TOTAL VIARIO PRIVADO (peatonal y rodado)	448,60 m2		7 PLAZAS	
Parcelas residenciales asignadas a las viviendas	1.009,02 m2			
Espacios Libres privados incluidas la servidumbre a la carretera	450,82 m2			
TOTAL	1.908,44 M2			100

La edificabilidad máxima, se ha establecido en 0,35 m2/m2 y

- 7 viviendas.

SUPERFICIE UNIDAD DEL E.D.	
SUELO PRIVADO	1.908,44 m2
TOTAL SUPERFICIE DEL E.D.	1.908,44 m2



Ayuntamiento de Medina de Pomar

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)

Tfno. 947190707

Fax 947191554

CUADROS USOS PRIVADOS:

Superficie resultantes de todos los usos del E.D. y sus asignaciones:

SUPERFICIES SUELO PRIVADOS NO EDIFICABLES	
ZONA VERDE (AREA DE JUEGOS PARA NIÑOS)	288,13 m2
SERVIDUMBRE DE CARRETERAS	162,69 m2
VIALES	448,60 m2
TOTAL SUELO PRIVADO NO EDIFICABLE	899,42 m2

Justificación la no existencia de cesiones

En este E.D., en suelo urbano consolidado, no hay cesiones, porque no se aumenta el aprovechamiento, que le correspondía al conjunto de las dos parcelas 3.01 y 3.02, ni tampoco se aumenta el número de viviendas de la que corresponde al sector 1, ya que no se supera, con las 7 que se proponen en el E.D, las 164 viviendas, que es la cantidad aprobada en el Plan Parcial.

En base al artículo 173 de la RUCYL, como no hay aumento de superficie edificable, no hay que reservar 20 m2 por cada 100 m2 edificables para espacios libres de uso público ni tampoco una plaza de aparcamiento de uso público, esto mismo ocurre al no aumentar el número de viviendas, respecto del Plan Parcial.

En el Plan Parcial aprobado decir, que hay una reserva de espacio libre de uso público, superior y de aparcamiento, superior a la que le correspondía legalmente.

Sin embargo, se han destinado unas zonas para espacios libres privados, y de aparcamientos privados que compensarían la falta de cesiones públicas, dentro del Estudio de Detalle, con ordenación de volúmenes, por cesiones privadas para este uso.

7.- Tramitación y sistema de Actuación.

La tramitación del expediente de Estudio de Detalle, se realizará conforme a Capítulo V de la Ley de Suelo de Castilla y León, y conforme al artículo 55 de este capítulo, corresponde al Ayuntamiento de Medina de Pomar la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

El sistema de Actuación, a utilizar será el de Concierto tal y como dice el artículo 78 de la L. S. Características del sistema.

1.El sistema de concierto podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la unidad de actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un solo propietario, o bien cuando todos los propietarios de la unidad garanticen solidariamente la actuación.

2.En el sistema de concierto asumirá el papel de urbanizador el propietario único, o bien el conjunto de propietarios que garanticen solidariamente la actuación.

En nuestro caso solo existe un propietario: Construcciones y Promociones BURNIKA S.L.

Adjunto a este documento se presentará, si diera lugar un Complemento de Urbanización, de otra forma, se presentarán con el proyecto de ejecución de las viviendas.

PLANOS

- 1.- Situación y emplazamiento.
- 2.- Ubicación de parcelas origen.
- 3.- Catastral.
- 4.- Agrupación de parcelas.
- 5.- Ordenación de volúmenes, zonificación.



Ayuntamiento de Medina de Pomar

Plaza Mayor, 1 - 09500 (Burgos)

Tfno. 947190707

Fax 947191554

- 6.- Cotas.
- 7.- Alineaciones.
- 8.- Infraestructuras existentes